

APLICACIÓN DE LEYES PERSONALES A LAS PERSONAS JURÍDICAS

La ley personal correspondiente a las personas jurídicas es la determinada por su nacionalidad y regirá en todo lo relativo a capacidad, constitución, representación, funcionamiento, transformación, disolución y extinción. En la fusión de sociedades de distinta nacionalidad se tendrán en cuenta las respectivas leyes personales.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y NO CONTRACTUALES: En las obligaciones contractuales reguladas por vez primera en nuestro sistema conflictual se reconoce el principio de autonomía de la voluntad para que las partes puedan convenir la ley a la que desean someterse expresamente siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate y en defecto de sometimiento expreso convenido se aplicará la ley nacional común a las partes, a falta de ella, la de la residencia habitual común y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato.

Como regla especial para los bienes inmuebles a falta de sometimiento expreso se aplicará la ley del lugar donde estén sitios y a las compraventas de bienes muebles corporales realizadas en establecimientos mercantiles, la ley del lugar en que estos radiquen.

También se dicta una regla especial para las obligaciones derivadas del contrato de trabajo en defecto de sometimiento expreso de las partes, en que se aplicará la ley del lugar donde se presten los servicios.

Las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde hubiere ocurrido el hecho de que deriven.

La gestión de negocios se regulará por la ley del lugar donde el gestor realice la principal actividad y en el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial a favor del enriquecido.

La ley reguladora de una obligación se extiende a los requisitos del cumplimiento y a las consecuencias del incumplimiento, así como a su extinción. Sin embargo, se aplicará la ley del lugar de cumplimiento a las modalidades de la ejecución que requieran intervención judicial o administrativa.

Representación legal y voluntaria: A la representación legal se aplicará la ley reguladora de la relación jurídica de la que nacen las facultades del representante, y a la voluntaria, de no mediar sometimiento expreso, la ley del país en donde se ejerciten las facultades conferidas.

Aplicación de la ley de la situación de los bienes: Tanto para los bienes inmuebles como para los muebles se aplica la ley del lugar donde se hallen. Ya se vio la importante modificación que esta regla implica respecto a los bienes muebles antes regidos por la ley del propietario.

Para determinar la situación de los bienes muebles, a efectos de constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito, éstos se considerarán situados en el lugar de su expedición,

salvo que el remitente y el destinatario hayan convenido, expresa o tácitamente, que se consideren situados en el lugar de su destino.

Una regla distinta a la de la situación rige para buques, aeronaves y otros medios de transporte: los buques, las aeronaves y los medios de transporte por ferrocarril, así como todos los derechos que se constituyan sobre ellos quedarán sometidos a la ley del lugar de su abanderamiento, matrícula o registro. Los automóviles y otros medios de transporte por carretera quedarán sometidos a la ley del lugar donde se hallen.

En cuanto a la emisión de los títulos valores rige la ley del lugar de su emisión.

Los derechos de propiedad intelectual e industrial se protegerán dentro del territorio nacional, de acuerdo con la ley de éste país, sin perjuicio de lo establecido por los convenios y tratados internacionales en los que Guatemala sea parte.

FORMA DE LOS ACTOS JURIDICOS: Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos se regirán por la ley del país en que se otorguen. No obstante, serán también válidos los celebrados con las formas y solemnidades exigidas por la ley aplicable a su contenido, así como los celebrados conforme a la ley personal del disponente o la común de los otorgantes. Igualmente serán válidos los actos y contratos relativos a bienes inmuebles otorgados con arreglo a las formas y solemnidades del lugar en que éstos radiquen.

Si tales actos fueren otorgados a bordo de buques o aeronaves durante su navegación, se entenderán celebrados en el país de su abanderamiento, matrícula o registro. Los navíos y las aeronaves militares se consideran como parte del territorio del Estado al que pertenezcan.

Será de aplicación la ley guatemalteca a los contratos, testamentos y demás actos jurídicos autorizados por funcionarios diplomáticos o consulares de Guatemala en el extranjero.

Una norma importante es la que dispone que si la ley reguladora del contenido de los actos y contratos exigiere para su validez una determinada forma o solemnidad, será siempre aplicada, incluso en el caso de otorgarse aquellos en el extranjero.

NORMAS CONFLICTUALES GENERALES: La ley consagra criterios conflictuales aceptados generalmente por la doctrina y en parte ya consagrada por la jurisprudencia. Se contienen en lo siguiente:

- 1- La calificación para determinar la norma de conflicto aplicable se hará siempre con arreglo a la ley nacional;
- 2- La remisión al derecho extranjero se entenderá hecha a su ley material, sin tener en cuenta el reenvió que sus normas de conflicto puedan hacer a otra ley que no sea la guatemalteca.
- 3- En ningún caso tendrá aplicación la ley extranjera cuando resulte contraria al orden público.
- 4- Se considerará como fraude de ley la utilización de una norma de conflicto con el fin de eludir una ley imperativa nacional.

- 5- Cuando una norma de conflicto remite a la legislación de un Estado en el que coexistan diferentes sistemas legislativos, la determinación del que sea aplicable entre ellos se hará conforme a la legislación de dicho Estado.
- 6- Los tribunales y autoridades aplicarán de oficio las normas de conflicto del derecho guatemalteco;

La persona que invoque el derecho extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos en la ley guatemalteca. Sin embargo, para su aplicación, el juzgador podrá valerse, además de cuantos instrumentos de averiguación considere necesarios, dictando al efecto las providencias oportunas.

Hay puntos relevantes como lo siguiente:

Reenvío: Su admisión está limitada al llamado de retorno o de primer grado, es decir, al que prescribe la aplicación del derecho guatemalteco, por lo que cuando la norma conflictual extranjera reenvíe al derecho de un tercer Estado, no se aplica el reenvío de segundo grado.

En el derecho comparado el Código portugués ofrece soluciones más matizadas:

Excepción de orden público: Era la única norma general antes codificada, como se vió, sin que ahora se haya precisado más los límites de contradicción del derecho extranjero con nuestro orden público. Pero quizá se piensa es preferible confiar tal misión a los tribunales. Se advierte por la doctrina que debía haberse aprovechado la reforma para completar la norma en cuenta a determinar el derecho aplicable en vez del derecho extranjero inaplicable por razón de su oposición al orden público; dicho código, en defecto de las normas extranjeras inaplicables señala, las normas más apropiadas de la legislación extranjera competente y en defecto de éstas subsidiariamente las reglas del derecho interno portugués.

Al no determinarse nada, la doctrina estima que los tribunales guatemaltecos tenderán a aplicar el derecho interno nacional, directamente al caso.

Fraude a la ley: La norma conflictual hay que ponerla en relación con la norma general del fraude. Destacada la doctrina el requisito de la intencionalidad del agente común en ambas normas sobre el fraude. En cuanto a la norma que se trata de eludir se exige, como es lógico, que sea de carácter imperativo, pues una norma dispositiva podría venir descartada lícitamente, como en derecho interno.

El efecto del acto fraudulento resulta sancionado, también aplicable al orden internacional: los actos fraudulentos no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.